



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
SORA (BOYACA)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	157624089001 2013-00035
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S. - CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandados:	OVIDIO PINEDA SUAREZ Y OTRA

Sora, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, la doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, identificada con C. C. N° 1.049.624.781 expedida en Tunja, obrando en calidad de Apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante la escritura pública número 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, solicita al despacho, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, mediante memorial visible en el correo institucional del despacho.

Así mismo solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, y se oficie a las autoridades de la cancelación de levantamiento de las mismas que puedan pesar en este proceso. Que de existir títulos judiciales, se orden la entrega a los demandados; igualmente que se desglose el pagaré base de la ejecución y le sea entregado al demandado. Igualmente manifiesta que en virtud del acuerdo entre las partes, no hay saldos vigentes y la parte demandada se encuentra a PAZ Y SALVO por toda razón, así como la renuncia a términos de ejecutoria del auto que de por terminado el proceso.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación, y por no existir otros motivos para que permanezca activo y vigente, debemos aceptar y ordenarse lo pedido.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del C, G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, por lo brevemente expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, por pago total de la obligación, como lo solicita la apoderada general de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES, en memorial que antecede..

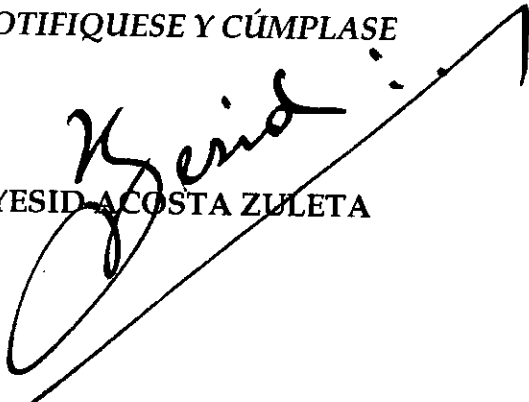
SEGUNDO: Consecuencialmente, decrétase el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, si las hubiere.

TERCERO: Si la parte demandante lo solicita, a su costa y por Secretaría practíquese y desglósese los documentos que dieron origen a la acción., y entréguese al demandado con la constancia de su cancelación.

CUARTO: En firme esta providencia y previa desanotación, archívese las diligencias. Dejando constancia en los libros radicadores.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA

Para notificar a las partes el auto que antecede, se hace por anotación en el estado No. 31, el cual se publica en el portal de la Rama Judicial - Micrositio Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, el día 10-08-2020.


Secretario